



Resolución Ministerial N° 479-2011-MC

Lima, 05 DIC. 2011

Visto, el Memorándum N° 538-2011-PP/MC del 30 de noviembre de 2011 y el Informe N° 273-2011-OGA-SG/MC del 01 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 15301-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 31 de mayo de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por Roberto Sebastián Zevallos Castro, contra el Instituto Nacional de Cultura, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; en consecuencia, ORDENA al Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), cumpla con pagar la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a sus pensiones mensuales, desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo dicha bonificación ser incrementada de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; y, cumpla con el pago de los reintegros devengados más los intereses legales respectivos con retroactividad al 01 de julio de 1994;

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 11 de agosto de 2010, se declara consentida la sentencia, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno;

Que, por Resolución N° 09 de fecha 28 de octubre de 2011, notificada el día 14 de noviembre de 2011, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere al demandado Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura) para que dentro del término improrrogable de quince (15) días útiles procedan a dar cumplimiento a la sentencia obrante en autos, en sus propios términos, bajo los apercibimientos de: i) Imponerse multa compulsiva y progresiva equivalente a dos (02) Unidades de Referencia Procesal la misma que se incrementará hasta el cumplimiento de lo ordenado por esta Judicatura conforme al inciso 1° del Artículo 53° del Código Procesal Civil; y, ii) Remitir copias certificadas al Ministerio Público, de las principales piezas procesales para que interpongan la denuncia penal conforme el Artículo 377° del Código Penal, el cual indica que el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones*



judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se pague al demandante Roberto Sebastián Zevallos Castro, la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a sus pensiones mensuales, desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo dicha bonificación ser incrementada de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; y, se cumpla con el pago de los reintegros devengados, más los intereses legales respectivos con retroactividad al 01 de julio de 1994.

Regístrese y comuníquese.


SUSANA BACÁ DE LA COLINA
Ministra de Cultura